

formarse con el espíritu del parlamento. En las turbulencias públicas en tiempo de la Fronda, los ciudadanos se unieron con la monarquía, y deseaban que fuese restaurada; inquietos y celosos de las clases superiores á ellos, aunque querían preparar las reformas, querían también aumentar sus privilegios y adquirir importancia en la constitución del Estado; pero siendo tan prudentes como deseosos de innovaciones, recelaban siempre que veían entrar en la lucha al bajo pueblo y amenazar su existencia y su fortuna; querían, á pesar de su nulidad, ser ensalzados y tratados como los nobles, y para este fin se servían de la plebe; pero así que la veían agitada, como veían también su afición á la licencia y al saqueo, el miedo les hacía volver á ponerse bajo la protección del rey, el cual acogía siempre con benevolencia á sus buenos ciudadanos; le complacía su genio, á pesar de ser burlon y satírico, y no obstante que era muy difícil el contentar á todos estos mercaderes de paños y especias, á todos aquellos tenderos que no cesaban de quejarse y que querían pavonearse con magníficos vestidos de lujo.

Pero podía tenerse seguridad de que con los ciudadanos los revoltosos no irían demasiado adelante; conmovido el pueblo, todo quedaba en suspenso, el propietario no alquilaba sus mas hermosas casas, el ropero y el vendedor de distintivos para la corte esperaban en vano en su asiento al comprador; nadie compraba, porque escaseaba el sueldo, el cual no podía obrarse sino volviendo á obedecer al rey. Por esta razón los ciudadanos se inclinaban siempre á tratar, y el consejo municipal á recurrir á la clemencia del rey; pero por desgracia de todas estas transacciones, apenas se verificaban, la vanidad de los ciudadanos principiaba á mostrarse descontenta.

La plebe se dividía en dos clases, en habitantes de las ciudades y del campo. En las grandes ciudades, el vulgo era en mayor número; inmenso, porque la clase media era menos numerosa, y no había un término medio entre el primero y el último grado de la escala social. El pueblo de las ciudades era grosero, estaba mal vestido, y no tenía educación; reunión de mendigos acumulados en las enrucijadas y calles sin salida, dispuesta á rebelarse, y triste suministro de hospicios y hospitales. Algo diferente era su estado cuando entraba en las cofradías de oficios, porque cada congregación cuidaba de sus individuos, y cada gremio de los artesanos; la institución mas maravillosa de la edad media fué este espíritu de asociación, de fraternidad, por el cual se protegían mutuamente en todas las fases de la vida.

Los campesinos estaban unidos á su tierra, y muchos asociados en comunidades, pero siempre en guerra con los señores, litigando ante el parlamento por sus privilegios de pastos y de exenciones. En muy pocos puntos el villano era aun siervo; y si se le obligaba á algunos servicios, era en recompensa de concesiones de tierra. Desde el siglo XIII se habían hecho muy comunes la manumisión y la redención: y casi todo el campo se componía de comunistas que pagaban una renta fija, y no dependían del baile sino en las causas judiciales, y en última instancia del parlamento.

El sistema feudal, considerado como orden militar, ya no existía; pero la tierra estaba aun sometida á la jurisdicción introducida por el feudalismo; había feudos y alodios, y esta jerarquía establecía deberes y retribuciones, muchas veces en dinero y otras en especie, ó bien imponía obligaciones corporales como prestaciones, ó el servicio militar. El señor tenía alta y baja jurisdicción en su dominio y fuera de él; podía alzar la horca á la puerta del castillo para indicar la justicia plena. Esta se limitaba algunas veces á los confines de sus dominios, y no podía ejercerse mas allá, pudiendo haber litigio entre el señor y los comunistas. Si nacía alguna disputa sobre la caza, los perros ó los

ciervos, el baile juzgaba con gran severidad, y ordinariamente se castigaba con la muerte el cazar en los bosques, cuya custodia era uno de los privilegios de la antigua raza franca y noble, pues los consideraba como su antigua cuna. En los tiempos remotos, los bosques eran para la tierra noble lo que para los hombres de raza la cabellera larga; una señal de noble origen, recuerdo de los tiempos de la conquista, de los dias de orgullo y de victoria. El derecho de caza, sin embargo, era inherente al señorío. El noble tenía derecho para recorrer sus tierras con sus perros; no se podía alzar un muro para impedir á los lebreles el olfato, y donde había castillo, había también hornos comunes, palomares y *vol de chapon* (1) que indicase la extensión del señorío; cada parroquia poseía un castillo almenado y un campanario, y estaba obligada á dar algunas retribuciones y el diezmo; doble impuesto que atestigua la sujeción civil y eclesiástica en el reino.

Lo que concernía al estado de las personas, estaba sujeto á las leyes canónicas, á las costumbres y á las disposiciones del rey. No había ningun registro de la población mas que en la parroquia, donde se anotaban el nacimiento de un Cristiano, el matrimonio como sacramento, y la muerte que encerraba en la igual comunidad del sepulcro, el paraíso entre sus espléndidas festividades, el purgatorio y el limbo cuyas representaciones estaban pintadas en cada iglesia en cuadros de mil clases. La espantosa pintura del infierno era como las que se ven aun en las miniaturas y en los frescos de la edad media, con las legiones de diablos, el avariento atenaceado, las mujeres impúdicas desnudas, y el gloton que niega el pan al pobre; imágenes expresivas de moralidad, que todos los domingos en el sermón consolaban al pobre siervo y al fatigado villano.

El derecho romano dominaba en casi todas las provincias meridionales de Francia, la Provenza, el Languedoc, con sus municipios, la Guiena, el Delfinado y Grenoble. En las septentrionales prevalecían las leyes consuetudinarias, y había estatutos en Normandía, en Bretaña, en Borgoña, en Champaña y en París principalmente; el de este último punto constituía el derecho privado de gran parte del reino, proclamaba la comunidad de bienes entre los esposos, las sucesiones en partes, la moderación en el derecho paterno, y en la obediencia, y el derecho de primogenitura segun era costumbre en los feudos. En Normandía los hermanos menores debían ir á buscar fortuna, porque solo el primogénito heredaba la tierra; las hijas no tenían mas dote que una corona de rosas, los regalos y sus joyas. En el derecho romano que se practicaba en la Provenza y en el Delfinado, eran excesivas las facultades de los padres, pues se les consideraba como señores de sus hijos; y su testamento era una orden sacramental que imponía en todo una obediencia absoluta. El fundamento del derecho comun era la igualdad; pero el padre podía dar todo á un hijo, y los demas solo tenían derecho á reclamar los alimentos. Segun la costumbre, no se consideraba ninguna tierra sin señor, mientras que en el Mediodía debía probarse á los vasallos la existencia del señorío, y la tierra quedaba libre hasta que se probase lo contrario.

Estas tierras de Francia estaban pobladas por pequeñas aldeas; cada cinco ó seis leguas se encontraba en la llanura un grupo de casas estrechas, bajas y amontonadas; y en la altura un vasto edificio mitad al estilo de la edad media, y mitad al estilo italiano de los siglos XV y XVI, es decir, un mixto de torreones, almenas, casas cuadradas con gran reloj y el mirador en medio. Cuando este castillo estaba en una llanura, por lo regular le rodeaba el agua, en la cual bañaban

(1) Así se llamaba un pedazo de tierra al rededor del castillo, asignado en lo general al primogénito, y que se extendía tanto como podía volar un capon.

sus piés los torreones, y á la cual caía la habitación del señor; detras había un extenso parque de árboles seculares, y algo mas lejos el río ó arroyo que alimentaba la sementera. Sobre la puerta principal se veían las armas y al lado la horca. El escudo, signo visible de la familia, atestiguaba la pureza de sangre y la gloria del origen, la confesión de todo un linaje, ingenua confesión que el noble hacía de sus culpas como de sus glorias; si había bastardos, lo decían las líneas traviesas; si había alguna mancha, lo decían los esmaltes, así como revelaban las buenas familias los orgullosos títulos de la casa. ¡Oh! los que destruyeron aquellos emblemas de familia no saben que destruyeron los símbolos de la vida pública de todas las generaciones de los nobles; lo que mantenía en el sendero del honor á las familias históricas de la nación. ¡Y qué deshonor tan grande era el privar á una familia de sus armas, el cortar los árboles de su parque, el derribar las almenas de sus torres, el sembrar el campo de sal, signo de deslealtad y de felonía en las grandes razas! Y no se crea que estos símbolos de las buenas acciones eran esenciales á la clase noble; porque cada ciudadano, cada artesano, tenía también el signo indeleble de su modesta raza. El mercader de drogas, de paño, el tejedor de seda, tomaban una enseña, un emblema que se perpetuaba sin obstáculos de padres á hijos, y era ya una alusión á su nombre, un pájaro brillante, un cisne nadando, una copa de oro, una espada, una corona. Este emblema del ciudadano se transmitía de los abuelos á los hijos con no menor respeto que el escudo del noble, y era una gran responsabilidad moral el conservar intacta la buena fama de la *espada de plata*, del *sol dorado*, de la *albaspina plateada*, emblemas célebres en París en el siglo XVII.

La monarquía francesa, agregación de provincias, de senescalías, de baillías, no estaba administrada bajo una regla comun, ni había tampoco unidad; cada provincia al perder su nacionalidad había conservado sus privilegios, y los defendía como la ley del país. La unidad administrativa tan decantada en los tiempos modernos es mas cómoda para el gobierno que para los súbditos; la costumbre antigua partía de la base, de la localidad, para llegar á la cúspide; mientras que la ley moderna parte de esta para llegar á la base, es decir, impone á cualquier costa una idea general del hábito á que deben plegarse sin resistencia. Cada provincia tenía su parlamento, su intendencia; la separación de los poderes no era una cosa decidida, de modo que el parlamento debiese dedicarse solo á juzgar y los intendentes á administrar. El parlamento había sido contenido como poder político, pero quería primeramente conservar la administración de las provincias, y era muy difícil el separar estas dos clases de ideas que tocan los mismos intereses. Los intendentes, pues, estaban bajo la jurisdicción del parlamento; en muchas provincias el consejo confiaba la intendencia al presidente del parlamento, con lo cual el ministro podía hacer desaparecer aquellos conflictos y aquellas rivalidades que embarazaban frecuentemente el curso de los negocios.

La ley que en las sociedades modernas es el principio de toda obediencia, no emanaba ya de un concurso de poderes; era una maxima general que « lo que el rey quiere, la ley lo quiere; » y se distinguían todavia los edictos, las ordenanzas y las declaraciones. Las ordenanzas abrazaban gran número de disposiciones, formando casi un código completo; los edictos se referían á una materia especial, y las declaraciones explicaban lo que en el edicto no se había previsto bastante, ó interpretaban los artículos dudosos ó incompletos. En cuanto al registro, aunque pertenecía al parlamento, no había sido nunca arreglado definitivamente; era una disputa de prerogativa, siempre agitada, pero nunca resuelta. Los parlamentarios invocaban la antigua costumbre, y la monarquía su derecho superior y primitivo, que no

podía sufrir oposición. El parlamento sostenía que á lo ménos, como representante de los antiguos Estados Generales, debían someterse á su registro las disposiciones en materia de impuestos, y el rey respondía que no representaba á los Estados Generales, y que por lo tanto la pretension estaba mal fundada, y que el registro era solo una forma escrita, una transcripción de los edictos y órdenes de la corte, para que todos las recordasen.

La administración de los impuestos estaba fundada en el sistema de las *contratas* que solían hacerse en compañías, las cuales, mediante una suma determinada, recaudaban por sí mismas los productos de los impuestos, en los límites fijados por las ordenanzas. La necesidad de anticipos había hecho preferir el sistema de las *contratas*, y pertenecía á la administración feudal, cuando el señor confiaba á los usureros judíos ó italianos la percepción de un impuesto.

En vez de cobrar sueldo á sueldo la nueva contribución impuesta, el rey ó el señor recibía inmediatamente una gruesa cantidad de dinero, destinada á sus torneos, á fiestas suntuosas, á las disposiciones para la guerra, á expediciones en las Cruzadas. El caballero decía al Judío: « Te doy tal peaje de un puente, » tal derecho de pesca en mi feudo; ¿cuánto me das en cambio, infiel? » Y este abría su bolsa y compraba la percepción por cinco ó diez años. La *contrata* era una aplicación mas grande de este sistema de administración financiera, y que se extendía á terrenos mucho mas vastos. Sin embargo, muchos impuestos se cobraban directamente por el recaudador general de hacienda cuando se creaba un nuevo parlamento, ó empleos de corte ó cargos administrativos; el precio de estas cargas entraba en la hacienda, y era una verdadera propiedad trasmisible de padres á hijos bajo la responsabilidad moral. Á los cargos se unían los empréstitos; la provincia y la municipalidad se creaban rentas; habíase tomado de Italia la lotería, y los juegos entraban en todas estas combinaciones.

Había poca regularidad en los ingresos y gastos; ni tampoco existían presupuestos; un recaudador de hacienda no sabía nunca al principio del año si los recursos serían suficientes para las necesidades ordinarias de la guerra y de la marina. Si se hacía preciso un aumento, se trataba bienamente con las ciudades, las provincias y las corporaciones; se vendía un privilegio ó una inmunidad; el clero hacía donativos espontáneos; la nobleza servía con la espada, y levantaba gente á su costa; el tercer estado pagaba subsidios y tributos; cada uno, en fin, prestaba su servicio segun establecía la antigua constitución; constitución no escrita, pero poderosa, porque estaba fundada en la costumbre y en los usos. No había precisamente un sistema, pero todo seguía un movimiento natural, y es muy grande la fuerza del hábito.

CAPEFIGUE, Richelieu, Mazarin et la Fronde.

(B) pág. 608.

DERECHOS ALEGADOS EN NOMBRE DE LUIS XIV Á VARIOS ESTADOS DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA.

La magnificencia que aquel gran rey ostentaba en todas sus cosas, brilla en el *Tratado de los derechos de la reina cristianísima á diferentes Estados de la monarquía española*, publicado en 1667, que forma un tomo en 4º de 270 páginas, el cual envió á varias cortes. En él tendrán nuestros lectores una muestra del modo como se encubrían las usurpaciones. Por otra parte, reputo este documento como uno de los mas bellos que la diplomacia nos presenta en los siglos que precedieron al nuestro. Principia de este modo:

« Ce n'est ni l'ambition de posséder de nouveaux États, ni le désir d'acquiescer de la gloire par les armes, qui inspire au roi très-chrétien le dessein de soutenir les droits de la reine son épouse.

Si la voix du sang et la disposition des coutumes n'appelaient cette illustre princesse aux souverainetés qu'on lui retient, il n'y aurait ni raison de bienveillance, ni prétexte de politique qui fût capable de le tenter de la moindre injustice; car, quelque estime qu'il fasse de ces riches provinces, son honneur lui est encore plus cher, et il aimerait mieux perdre le titre de roi que celui de juste.

Il sait qu'une conquête illégitime ne peut accroître les limites d'un État sans diminuer la réputation de son souverain.

Il sait que la véritable grandeur d'un prince chrétien est de se borner par la raison, plutôt que de s'étendre par la puissance.

Il sait enfin que la justice est la reine des rois, et qu'il n'y en a point qui ne doive tenir à gloire de lui mettre son sceptre entre les mains, de descendre du trône pour l'y faire monter, et de lui porter son diadème en hommage.

C'est dans cette pensée, si digne de la piété du fils aîné de l'Église, qu'avant que de faire éclater son droit, il en a voulu avoir le sentiment de toutes les fameuses universités de l'Europe, et voyant que toute la jurisprudence conspirait unanimement en sa faveur, il a sujet de croire qu'un accord si universel est comme un oracle qui le sollicite et qui l'intéresse dans la défense d'une cause si juste et si légitime.

En effet, n'y aurait-il pas de la honte qu'un roi laissât violer, en sa personne, en celle de son épouse et de son fils, tous les privilèges du sang et de la loi? et comme il ne manque ni de puissance pour soutenir son droit, ni d'affection pour le conserver, ni de courage pour l'assurer, son silence ne donnerait-il pas lieu de croire qu'il serait tombé dans une espèce de léthargie contraire au bien de ses États et honteuse à sa gloire?

Comme roi, il se sent obligé d'empêcher cette injustice;

Comme mari, de s'opposer à cette usurpation;

Et comme père, d'assurer ce patrimoine à son fils.

Ce n'est point pour conquérir des peuples qu'il agit, mais c'est pour se les conserver.

Ce n'est point pour subjuguier des États par les armes, mais c'est pour soumettre les peuples aux droits du sang et de la nature par l'autorité de leurs propres lois.

Il ne désire point que la force lui ouvre les portes, mais il souhaite d'y entrer comme un soleil bienfaisant par les rayons de son amour, et de répandre dans les campagnes, dans les villes et dans les maisons particulières toutes les douces influences de l'abondance et de la paix qui l'accompagnent.

Quiconque l'a vu poser si généreusement les armes dans le plus haut point de ses victoires pour le seul amour du repos de la chrétienté, ne doutera pas qu'il ne lui fût extrêmement désagréable de les reprendre, et de voir rallumer un embrasement qu'il a éteint. Mais, après tout, Dieu l'ayant fait roi pour défendre le bien de ses peuples, ce serait une chose injuste qu'il laissât en proie ceux de sa propre famille, et qu'il se refusât à lui-même la protection qu'il donne aux autres.

Quel tribunal faudrait-il qu'il réclamât contre des sujets qui seraient sourds à leurs propres lois, insensibles à l'amour de leur souverain, et rebelles aux décrets de la nature et de la Providence, qui distribue les sceptres et les couronnes? Le Ciel n'ayant point établi de tribunal sur la terre à qui les rois de France puissent demander justice, il ne la peut chercher que dans son cœur où il l'a toujours fait régner, ni l'attendre que de ses armes qui n'ont jamais manqué de la lui rendre: mais il espère de la fidélité de ses an-

ciens peuples qu'ils seront transportés de joie, après une si longue éclipse, de revoir cette lumière qui leur était naturelle.

Ce motif, plein d'amour et de bonté pour ces peuples, est le seul qui a fait naître dans l'esprit du roi très-chrétien la pensée de faire publier cet édit; car, encore qu'il ne doive compte de ses actions qu'à Dieu seul, néanmoins, comme l'ignorance de ses droits leur pourrait laisser des impressions contraires à leur propre inclination, il a bien voulu informer le public de la justice de ses prétentions, afin que le droit étant connu, la victoire commençât par les esprits, et que l'amour ne fût qu'achever dans le cœur ce que la raison aurait commencé dans l'âme.

Une conduite si loyale pourrait-elle manquer du suffrage de toutes les nations du monde, et la peut-on pénétrer sans en admirer également et la modération et la prudence? Si les peuples se rendent à la justice de ses droits, il triomphera par l'amour sur leurs cœurs, et s'ils manquent à ce qu'ils lui doivent en violant leurs propres lois dans sa sacrée personne, il aura cet avantage, qu'à l'imitation de ce grand capitaine du peuple de Dieu, qui ne combattait jamais qu'à la vue de l'arche et sous les auspices de la loi qui y était renfermée, il aura fait marcher de la tête de ses armes, pour ne vaincre que d'après la justice et la raison. Ainsi de quelque sorte que les choses succèdent, son amour ou sa valeur sont assurés de triompher, et pour blâmer une résolution aussi juste que l'est celle de ce grand prince, il faudrait auparavant blâmer la loi de Dieu qui adjuge à chacun le sien, et celle de la nature qui inspire aux rois aussi bien qu'aux autres hommes l'amour de leur famille; en un mot, il faudrait être ennemi de l'humanité pour favoriser un procédé aussi étrange que celui du conseil d'Espagne en cette occasion, où, pour dépouiller la reine des souverainetés qui lui sont échues par le décès de sa mère et de son frère, il a exigé pendant sa minorité une renonciation à tous ses droits et à toutes ses espérances en cas qu'elle eût des enfants de son mariage: c'est-à-dire, qu'il a changé par cette injuste prévoyance les bénédictions du Ciel en des malédictions sur la terre, en stipulant qu'une même princesse ne pourrait être mère et reine tout ensemble, et que la fécondité, qui est la source des patrimoines, la dégraderait des droits de sa naissance, pour ne les conserver que dans la stérilité, qui est l'affliction des mariages aussi bien que la fin des familles. Mais si cette injuste politique blesse l'honneur du sacrement, la loi souffre encore davantage dans les autres circonstances de cette renonciation, dont l'injustice est si étrange, qu'on se pourrait presque assurer que le conseil d'Espagne la désavouera lui-même lorsqu'il la verra dépouillée de toutes les fausses couleurs dont il en a voulu couvrir la difformité.

Continuaba la historia del matrimonio de Luis XIV con Maria Teresa y de la cláusula en él inserta, por la cual esta renunciaba á la sucesion, y el rey creyó un mérito dar razon al público de sus causas.

« Il ne veut pas imiter en cette occasion l'exemple de Philippe II, roi d'Espagne, qui, pour toute raison de son entreprise sur le royaume de Portugal, se contentait de dire qu'il connaissait la justice de ses prétentions, et que les rois n'avaient point d'autre tribunal sur la terre que celui de leur conscience.

Ce serait faire tort au droit de la reine que de la traiter de la sorte, et offenser sa piété que de faire naître des scrupules contre la justice de ses prétentions.

Toute cause qu'on refuse d'éclaircir se rend suspecte, et il n'y a point de sceptre que cette grande princesse voulût acquiescer au prix de sa réputation. »

El derecho romano, el feudo, el canonico, las leyes de Francia y España, la autoridad de los jurisperitos, todo se ponía en juego con un orden admirable, para probar la nulidad de la renuncia y rebatir las

obligaciones que el consejo de España pudiera hacer, cuyas razones se recopilan despues de este modo:

« Après cela, que le conseil d'Espagne dise tout ce qu'il lui plaira, ses subtilités sont désormais inutiles contre des principes et des vérités si clairement établis; et ce n'est plus par autorité, ni par impression qu'il faut agir sur la volonté d'une jeune princesse, mais c'est par justice et par raison qu'il faut persuader tous les esprits de l'Europe.

Si l'on examine notre renonciation par le droit civil, constamment les renonciations n'y sont point reçues, et on les y rejette comme des injustices et des outrages faits à la nature.

Si l'on l'examine par le droit canon, la décrétale de Boniface VIII ne les autorise que pour les successions futures dans le cas d'une dot constituée par le père sur ses biens, et lorsqu'il n'y a point de grande lésion, de force, ni de dol, et que la chose ne porte point de préjudice à un tiers, comme il arriverait dans l'aliénation des souverainetés.

Si l'on l'examine par le droit d'Espagne, il n'y a point de loi particulière qui approuve les renonciations, au contraire celle qui vient d'être citée les condamne formellement: et le droit commun du royaume étant le droit civil, il faut s'y arrêter lorsqu'il n'y a point dans l'État d'ordonnance contraire.

Si l'on l'examine par la qualité des personnes, le roi catholique était tuteur, ou du moins légitime administrateur de l'enfant; il était remarqué en secondes nocces, ayant des enfants de ce dernier mariage, et la reine très-chrétienne était ensemble une pupille, une sujette et une fille mineure, qui traitait avec son père, son tuteur et son roi.

Enfin, si l'on l'examine par les raisons d'équité et de faveur, qu'est-il au monde de plus juste, de plus spécifique et de plus favorable que les droits de la reine? Puisqu'une fille qui demande son patrimoine agit selon la nature, une pupille qui demande son bien à son tuteur agit selon les lois, et une princesse qui veut rentrer dans des souverainetés que sa naissance lui donne agit selon les ordres du Ciel. Ne peut-on pas dire sans exagération qu'il n'y eut jamais exemple d'une renonciation si étrange, puisqu'il ne s'y rencontraient rien de père que la suprême autorité, ni d'enfant que la profonde obéissance?

L'intérêt y a effacé l'amour, l'ambition y a détruit la justice, l'autorité y a supprimé la liberté, le dol y a caché le droit; elle blesse la nature, la justice et la religion, et l'on peut dire même avec beaucoup d'apparence qu'elle a blesé le cœur du feu roi catholique; car doit-on douter qu'il ne l'eût exécutée, si elle eût été selon ses vœux, ou qu'il y eût reconnu quelque justice? La médiocrité de la somme pour la personne d'un si puissant roi, la facilité du payement en trois termes, la qualité de la dette, qui est une dot, une légitime et une restitution tout ensemble, ne laissent aucun scrupule que s'il l'eût voulu, il ne l'eût pu très-facilement effectuer. Mais comme il n'avait vraisemblablement accordé cet acte qu'à l'ambition injuste et déréglée de ses ministres, son cœur de père protesta contre sa main de roi qui le signalait; et ne pouvant plus solennellement le condamner qu'en ne l'exécutant point, non-seulement il n'a pas payé la somme, mais il n'a jamais demandé la ratification conjointe du roi très-chrétien et de la reine, son épouse, quoique cela ait été stipulé par le contrat; il n'a point envoyé la sienne, bien qu'il fût obligé de le faire dans trente jours; en un mot, il a affecté de faire connaître par son silence que la nature condamnerait en lui ce que la politique avait tiré de lui; qu'il désavouait comme père ce qu'il avait fait comme souverain, et que s'il avait sacrifié cette illustre infante comme sa sujette, il la voulait délivrer comme sa fille.

Sostenia este argumento con razones deducidas del derecho público, por las cuales una nacion se liga con toda su posteridad á una familia de principes que

nacen aptos y destinados para mandar, así como aquella para obedecer. Probado por derecho civil y político que Maria Teresa no pudo renunciar á la sucesion española, venia entonces lo mas importante para Luis XIV, la devolucion de las provincias, regulada segun la costumbre de Brabante. Admitida esta, y hallándola razonable, por ser el freno que se ponía á las segundas nupcias, desvanecese como puede las muchas razones que se podian oponer, y reasume los derechos de la infanta á varios Estados de España en estos términos:

« La France les demande par la loi du mariage.

L'Espagne les doit par la loi du sang.

Et les États y sont obligés par la loi de leurs coutumes.

Elle est l'épouse du premier.

Elle est la sœur du second.

Elle est la souveraine des autres, et nul des trois ne lui peut manquer qu'il ne viole ou les obligations d'un sacrement, ou les devoirs de la naissance, ou les principes de la fidélité.

Toute l'Europe a les yeux ouverts pour voir comment un mari si illustre, un frère si puissant, des sujets si fidèles s'acquitteront envers une princesse si auguste de droits si sacrés et si inviolables.

Sans doute, qu'un prince moins modéré que le roi très-chrétien aurait pu se prévaloir de quelques avantages que lui donnait la conjoncture des temps pour exercer ses droits; mais il a mieux aimé que ses armes allassent triompher dans les pays étrangers pour le secours de ses alliés, que de les employer à vaincre pour ses propres intérêts; et il s'est persuadé ne pouvoir donner à la reine, son épouse, une marque plus essentielle de son amour; au roi catholique, son beau-frère, une preuve plus sincère de ses affections; au public un témoignage plus certain de son inclination pour la paix, et aux peuples de toutes ses provinces une démonstration plus indubitable de sa bienveillance, que d'informer toute la terre de l'équité de ses droits, afin que ne restant ni prétexte à l'injustice, ni couleur à la rébellion, la nature et la loi terminent toutes choses entre les deux couronnes, et que des États si judicieux ne se révoltent pas, faute de connaissance, contre l'autorité de leur propre coutume, ni des peuples si sages contre les lois du Ciel et de la terre, en refusant leur obéissance et leurs hommages à leur véritable et légitime souveraine.

C'est dans cette pensée qu'il a voulu que les nulités de la renonciation fussent connues de toute la terre.

C'est encore dans cette même pensée, qu'après avoir prouvé l'autorité des coutumes sur les souverainetés, il a voulu qu'on justifiait d'article en article chaque chef de ses prétentions par autant d'articles de coutume.

Concluía apelando al sentimiento de los pueblos, á quienes ninguna otra vez tuvo presentes para consultar su voluntad:

« Ils peuvent se conserver une paix éternelle, et la fixer pour jamais entre les deux États: aimeraient-ils mieux choisir la guerre, et se livrer avec leur posterité à l'infamie et aux misères d'une rébellion capitale? »

Ils doivent, par toutes les lois du Ciel et de la terre, reconnaître et honorer leur souveraine: aimeraient-ils mieux, en confondant tous les sentiments de la nature et de la religion, vivre sous le gouvernement d'un simple lieutenant d'Espagne, privés pour jamais de la vue de leur souverain, que de se soumettre à une princesse que la nature leur a fait naître, que le Ciel leur envoie, que leur loi appelle, que le roi très-chrétien amène à leur porte, et que toutes les vertus du monde leur rendent aussi sacrée par son mérite qu'elle leur doit être par sa naissance?

Ils ont intérêt de se rapprocher du cœur et de l'âme de leurs États pour en recevoir les secours et les in-

fluences nécessaires : aimeraient-ils mieux demeurer éternellement attachés à l'Espagne, de qui la nature les a entièrement divisés, et à qui le Ciel les réunit par les artifices et par la violence, que de se réunir à la France, dont ils sont membres naturels?

En un mot, ils sont obligés de se procurer la paix et à leur postérité: aiment-ils mieux être le théâtre éternel de la guerre des deux couronnes, et demeurer plutôt les esclaves d'Espagne que de devenir les enfants de la France?

Ceux qui violent leurs coutumes jusque dans le point de la souveraineté qui en est l'unique fondement;

Ceux qui violent leurs libertés jusqu'à les mettre comme des esclaves dans le commerce des contrats et des renonciations;

Ceux enfin qui violent tous les droits du sang et de la religion, seront-ils préférés à une auguste princesse qui ne fonde son droit que sur l'autorité de leurs lois et sur la défense de leur propre liberté?

Encore un coup: le roi très-chrétien ne peut croire que des peuples si sages tombent jamais dans un aveuglement si prodigieux.

Il croira bien plus volontiers que, si la reine se relâchait au point de dissimuler l'injure et l'oppression du conseil d'Espagne, ces provinces que l'on veut soustraire à la domination d'une si illustre héritière ne demeureraient pas insensibles à l'intérêt de leur souveraine offensée, et de leur liberté opprimée.

Mais puisque les choses sont dans une autre disposition, et que cette princesse est aujourd'hui à leur porte, qui leur tend le bras, pour les recevoir comme ses fidèles sujets, il s'assure que ces peuples n'oublieront pas dans une si heureuse conjoncture que les rois de France étaient leurs seigneurs naturels avant même qu'il y eût des rois de Castille, et qu'ils aimeront mieux rentrer dans le sein de cette ancienne patrie, qui leur sera un port assuré de paix et de bénédictions, que de faire naufrage dans une rébellion dont la fin ne pourrait être que tragique à leurs États et funeste à leur réputation.

(C) pág. 650.

LEYES DE INTOLERANCIA EN IRLANDA.

Al lado de los códigos de la Inquisición pueden ocupar un buen lugar las leyes que la libre Inglaterra dictó contra la Irlanda católica hasta el año 1778.

Carey, Irlandés refugiado en América, publicó en Filadelfia en 1819 las *Vindicias Hibernicas, or Ireland vindicated: an attempt to develop and expose a few of the multifarious errors and falsehoods respecting Ireland, in the histories of May, Temple, Whitelock, Borlase, Rusworth, Clarendon, Cox, Carte, Laland, Warner, Macauley, Hume and others particularly in the legendary tales of the conspiracy and pretended massacre of, 1644*. Dedicó este libro « á aquellas almas elevadas que aborrecen el yugo del fraude, de la impostura, de la hipocresía y de la ilusión; que sacrifican sobre el altar de la verdad sus preocupaciones mas inveteradas, cuando les ilumina su esplendorosa faz, y que poseyendo la santísima y venerandísima libertad, adquirida en difícil combate contra un despotismo, apenas naciente, deben simpatías á los que con ardor, pero con poco éxito, luchan contra la opresión mas terrible que jamas pesó sobre una nacion noble y generosa, la cual abrazó la causa de Leonidas, Epaminondas, Bruto, del príncipe de Orange, Guillermo Tell, La Fayette, Hancock, Adams, Franklin y Washington. Está también dedicado á la inmortal memoria de los Desmond, O'Neil, O'Donnell, Moore, Preston, Mountgarret, Castelhaven, Fitzgerald, Sheares, Tanc, Emmete, y de miríadas de ilustres irlandeses que sacrificaron su vida y sus bienes en la desgraciada empresa de emancipar un pais dotado por el

Cielo cuanto puede serlo cualquier otro de la tierra, pero por muchos siglos víctima sin esperanza de un gobierno esencialmente pernicioso. » Á pesar de este tono tan apasionado, presenta excelentes pruebas. En el cap. 21 toma de la obra de ROBINS, titulada *Exact abridgement of all the Irish statutes* (Dublin, 1755), las leyes contra los Católicos de Irlanda. Estas se hallan examinadas magistralmente en el excelente trabajo de Gustavo de Beaumont, *La Irlanda social, política y religiosa*, 1839. Introduccion histórica.

Nosotros las aduciremos como las tomó Carey de la colección auténtica de Robins, citando sus páginas, y nuestros lectores saben que estuvieron en pleno vigor hasta nuestros dias y algunas lo están todavía.

I. Los arzobispos, obispos, vicarios generales, deanes papistas, jesuitas, monjes, frailes y cualquiera otro miembro del clero papista regular y todos los papistas que ejercen alguna jurisdicción eclesiástica saldrán de este reino antes del 1º de mayo de 1698; y si despues de aquel dia, en cualquiera tiempo que sea, se encuentra alguno en el reino, será puesto en la cárcel y permanecerá en ella sin que le valga la prestación de fianza, hasta que sea trasportado á la otra parte del mar, fuera de los dominios del rey, adonde el rey ó los gobernadores de este pais crean mas conveniente; y si uno de los trasportados volviere, será reo de alta traición y castigado como tal. ROBINS, 451.

II. En las próximas sesiones trimestrales, que se celebrarán en los territorios y en los condados inmediatamente despues de San Juan de 1704, todo sacerdote papista que se encuentre en el reino declarará su nombre, donde reside, su edad, la parroquia de que pretende ser clérigo papista, dónde y cuándo recibió las órdenes papistas y por quién: entonces será reconocido bajo dos idóneas garantías responsables cada una en cantidad de 5 libras, asegurando su pacífica conducta y que no saldrá del pais donde habita á cualquiera otra parte del reino. ROBINS, 458.

III. Ningun eclesiástico papista ejercerá sus funciones ú oficio, como no sea en la parroquia donde oficiaba cuando el clero papista fué anotado en los registros y para cuya parroquia fué él mismo registrado; y en ninguna otra sea la que fuere, bajo las penas decretadas contra todo papista regular. ROBINS, 464. (Estas penas eran la deportación, y si volvían, la horca.)

IV. Toda persona que ejerza el oficio ó funciones de sacerdote papista, y se encuentre en el reino despues del 24 de junio de 1705, excepto las registradas, estará sujeta á los castigos y multas impuestas á los arzobispos y obispos papistas. ROBINS, 462.

V. Todo eclesiástico papista que venga al reino despues del 1º de enero de 1703 quedará sujeto á los castigos y multas impuestas á los arzobispos y obispos papistas. ROBINS, 459.

VI. Todo sacerdote papista de parroquia que tenga un curato ó sea asistente ó coadjutor papista, perderá el beneficio de registro, quedará sujeto á todos los castigos de un regular y como tal será perseguido: todo cura, asistente ó coadjutor de esta clase será reputado como papista regular y perseguido como tal. ROBINS, 462.

VII. Si un sacerdote papista ó reputado por tal, ó que pretenda serlo, ó un eclesiástico degradado ó un lego que pretenda pertenecer á la Iglesia de Irlanda establecida por la ley, despues del 25 de abril de 1726 celebrase matrimonio entre dos protestantes ó reputados protestantes, ó entre un protestante y un papista, sufrirá la pena de muerte como reo de felonía, sin ninguno de los beneficios de clérigo. ROBINS, 389.

VIII. Despues del 20 de enero de 1695, ningun papista podrá tener en su posesión ó en la de otro un caballo entero para su propio uso ó á su disposición, ni una yegua del valor de 5 libras esterlinas ó mas, y si se denuncia este delito bajo juramento por alguna persona de religion protestante, ya sea al juez de paz,

ya al magistrado supremo de una ciudad ó aldea, estos en su respectiva jurisdicción podrán por medio de una orden firmada y sellada por ellos autorizar á aquella persona para que busque y secuestre durante el dia estos caballos, y en el caso de resistencia rompa la puerta y se lleve el caballo ó caballos, y el que hiciere la denuncia, si es protestante, pagando ú ofreciendo en justicia al propietario ó poseedor del caballo la suma de 5 libras, y no admitiéndose esta oferta, podrá hacer que se le adjudiquen el caballo ó caballos, cual si hubieran sido vendidos ó comprados por su justo valor. ROBINS, 451.

IX. Todo contrato estipulado despues del 1º de enero de 1703 para la adquisición de alguna tierra por un papista ó por un protestante que se hizo papista despues de dicho dia, ó por un papista con su mujer entonces protestante, pero que luego llegó á ser papista y por cuya convención deba ser excluido un protestante de algun establecimiento, aun cuando el protestante estuviere autorizado para restringirla, queda anulada en cuanto á él. ROBINS, 460.

X. Cualquiera acto de seguridad hecho con objeto de confirmar ó corroborar una venta ú otra transacción en beneficio de un Católico, será declarado nulo si un protestante lo pide. ROBINS, 464.

XI. Desde 1º de enero de 1704, ninguna niña ó mujer protestante que posea 500 ó mas libras en bienes muebles ó inmuebles, podrá casarse sin presentar un certificado firmado por el ministro de su parroquia, por el obispo protestante de la diócesis, ó por el juez de paz del lugar donde habita su futuro esposo, en que conste que está reputado por protestante. Si el matrimonio se verifica sin esta formalidad, el marido y la mujer quedarán para siempre inhabilitados para poseer ni usufructuar aquellos bienes ó parte de ellos, y pasarán todos al mas próximo heredero protestante. ROBINS, 385.

XII. Desde 29 de diciembre, no se dará sepultura á ningun muerto en monasterio, abadía ó convento suprimido que no esté destinado por la ley al servicio divino segun la liturgia de la Iglesia de Irlanda, bajo pena de 10 libras. ROBINS, 452.

XIII. Desde San Miguel de 1708, ningun Católico podrá ser jurado, sino cuando no se haya podido completar con protestantes el número requerido; y el querellante tendrá derecho de recusar un jurado por su calidad de papista. ROBINS, 459.

XIV. Si algun Católico enviare á su hijo fuera del reino para que sea educado en alguna prioría, abadía de hombres ó mujeres, universidad católica, colegio ó escuela casa de jesuitas, de sacerdotes ó de una familia particular católica, ó mandare dinero ú otra cosa para que se emplee en su educación ó para alguna casa religiosa bajo pretexto de caridad, el que lo haga será declarado para siempre inhábil para presentarse en juicio, para ser tutor, ejecutor ó administrador, para recibir legados ó donaciones ó para ejercer cualquier oficio, y perderá durante su vida todos sus bienes, herencias y rentas. La persona enviada al extranjero podrá dentro de doce meses de verificado su regreso ó doce meses despues de cumplidos los veintinueve años, solicitar que se le admitan pruebas de que fué inocente la causa de su ausencia, y si fuere absuelto, será reintegrado en el goce de todos sus bienes para el porvenir, sin perjuicio de lo pasado y sin recobrar sus rentas personales. ROBINS, 185-186.

XV. Los habitantes de las casas católicas están obligados á poner un sustituto para el servicio de las armas. Si descuidan ó rehusan el cumplimiento de este deber, pagarán una multa doble que la de los protestantes. ROBINS, 407.

XVI. Ningun Católico podrá comprar, ni tomar en prenda parte alguna de una propiedad confiscada. ROBINS, 26.

XVII. Despues del año 1702, ningun Católico podrá comprar en nombre propio ó ajeno, por mas de treinta

y un años, casa, tierra, herencia, ó renta, ni tomarlas en arriendo. ROBINS, 454.

XVIII. Una ley del segundo año del reinado de Jorge I excluye á los Católicos de una infinidad de empleos.

XIX. En 1715 se estableció que todo matrimonio entre dos protestantes ó entre un protestante y un Católico, celebrado por un sacerdote católico, se tuviese como nulo y no celebrado, sin ninguna clase de proceso.

XX. Los jueces de paz tenían la facultad de citar para su exámen á cualquier individuo que se sospechase que habia sido casado por un sacerdote católico ó que se hubiese hallado presente á un matrimonio de esta especie. Si no comparecía ó rehusaba declarar, podia ser detenido por tres años. ROBINS, 389.

XXI. Antes del 1º de marzo, todos los papistas del reino manifestarán y entregarán á un juez de paz todas las armas, armaduras y cualesquiera municiones que tengan. Despues de este término, dos ó mas jueces de paz en sus respectivos distritos y todos los síndicos y jefes de ciudad en las suyas, por sí ó por órdenes firmadas y selladas por ellos, podrán buscar y tomar ó hacer que se busquen, tomen y guarden todas las armas que puedan encontrar. ROBINS, 448.

XXII. Dos jueces de paz ó el magistrado de una corporación están autorizados para citar ante sí á cualquiera persona y hacerle jurar que descubrirá á cualquiera persona que tenga armas escondidas en contravención á las leyes. Si rehusan comparecer ó se niegan á declarar, incurren en las mas severas penas. Si fuese un par ó su mujer, se les castiga por primera vez con una multa de 300 libras, y por la segunda con prisión durante su vida, y confiscación de todos sus bienes. Las personas de inferior categoría sufren la multa de 30 libras por primera vez, y por segunda la pena antedicha. ROBINS, 459.

XXIII. El conformista, hijo primogénito de un padre católico, disfrutará íntegra la parte de su futura herencia durante la vida de su padre, con facultad de disponer de ella desde luego, y enajenarla hasta con principio de la familia.

(D) pág. 740.

HARRINGTON.

Habiendo visto Jacobo Harrington en la revolución inglesa lo que reserva la sociedad á los que aspiran á figurar en el teatro del mundo, creyó muy de veras haber concebido el ideal de un estado que debía valer mas que el que estaba predominando, y tal vez habia dejado la reciente escena en su ánimo algunas disposiciones parecidas á una idea fija, y que, sin embargo de no presentar el carácter de un desorden mental, no dejan de abrir un camino á otro género de impresiones que no son las del buen sentido vulgar. En concepto de las gentes dotadas de un entendimiento ordinario, es el talento una excepción bastante próxima de la locura. Aquel desprecio de lo presente, aquella intensa aspiración á lo desconocido, que son las dotes de los hombres de elevado pensamiento, no siempre, mientras viven estos, consiguen el nombre y aprecio que les atribuye la posteridad, y con mas facilidad se cree notar en ellos el indicio de un desbarro del individuo y los brinco de una imaginación que no está completamente sana. Lo propio estaba sucediendo á Harrington, sin que fuese un Sócrates ó un Galileo. Se retiraba entonces del mundo real para vivir en el mundo de sus sueños; habia dado con la llave de los destinos humanos, con el misterio de la armonía política y el problema de la paz perenne, y le bastaba esto para llenar la vida é ilustrar su propio nombre. Era su opinión fundamental que un gobierno no es una institución tan arbitraria y ac-